



## ANTECEDENTES

- I. El 27 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

*“Se requieren los estudios de impacto ambiental, informes preventivos y los oficios resolutivos aprobatorios en materia de impacto ambiental, emitidos a la empresa Gas Natural México, S.A. de C.V. (en archivo electrónico \*.pdf), por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondientes a los proyectos señalados en la tabla incluida en el archivo electrónico adjunto a la presente solicitud.” (SIC)*

- II. El 22 de abril de 2015, la **DGIRA**, envió el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/03018** mediante el cual informó a este Comité lo siguiente:

*“..en atención al proyecto marcado con el número 13, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Archivo Dinámico, Biblioteca y Archivo de Concentración de esa Dirección General, con lo cual se pudo corroborar que aun y cuando el citado proyecto se encuentra registrado en el SINAT con la clave número **05CO99E0003** y que dentro de los minutarios de esta Unidad Administrativa, obra glosado el oficio resolutivo número **D.O.O.DGOEIA.-007471** de fecha 25 de noviembre de 1999, mediante el cual la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, autorizo de manera condicionada el multicitado proyecto, no se pudo localizar la Manifestación de Impacto Ambiental del mismo, debido a que dicho trámite data del año de 1999.”*

Adjuntó al oficio de referencia, integró acta de hechos de fecha 21 de abril de 2015, en la cual se hizo constar la no localización de la información requerida, por lo anterior solicitó se confirmará la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual



Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGIRA** señaló en su oficio **SGPA/DGIRA/DG/03018** que en atención al proyecto marcado con el número 13, se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo Dinámico, Biblioteca y Archivo de Concentración de esa Dirección General, con lo cual se pudo corroborar que aún y cuando el citado proyecto se encuentra registrado en el SINAT con la clave número **05CO99E0003** y que dentro de los minutarios de esta Unidad Administrativa, obra glosado el oficio Resolutivo número **D.O.O.O.DGOEIA.-007471** de fecha 25 de noviembre de 1999, mediante el cual la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, autorizo de manera condicionada el multicitado proyecto, no se pudo localizar la Manifestación de Impacto Ambiental del mismo, debido a que dicho trámite data del año de 1999, asimismo, integró acta de hechos de fecha 21 de abril de 2015 en la cual se hizo constar la no localización de la información. De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información señala en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda de esta, no se tiene evidencia de la existencia de la misma, como se señaló, en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/03018** de la **DGIRA** y acta de hechos de fecha 21 de abril de 2015, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 167/2015 QUE EMITE EL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO  
DE FOLIO 0001600096215.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de abril de 2015.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Arturo Flores Martínez".

**Dr. Arturo Flores Martínez**  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Lic. Santa Verónica López".

**Lic. Santa Verónica López**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Un círculo pequeño con la letra "H" adentro, probablemente una marca de verificación o un sello.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Lic. Jorge Legorreta Ordorica".

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales